INFORME SECRETARIAL.- Ciénaga, 13 de julio de 2021. Al despacho del señor juez, informándole que la presente demandada fue subsanada dentro del término otorgado. ORDENE.-

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00192-00
CAUSANTE: ALBA LUZ PÉREZ DE GRANADOS
SOLICITANTES: PABLO EMILIO GRANADOS ROCHA

CIÉNAGA, JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto del escrito de subsanación que arrimare la parte solicitante al interior de la demanda de sucesión intestada de la causante Alba Luz Pérez De Granados, quien falleció el 19 de octubre de 1999.

Estudiado aquélla, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el decreto 806 de 2020 y los artículos 473 y 518 del C.G. del P., y dado que se acompañan los documentos exigidos en el artículo 489 de la misma norma, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga – Magdalena, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante Alba Luz Pérez De Granados, quien falleció el 19 de octubre de 1999, y tuvo como último domicilio y asiento de sus negocios el municipio de Ciénaga – Magdalena.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a notificarse de la presente demanda. Para los efectos legales, se ordena la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: OFÍCIESE a la Dirección De Aduanas E Impuestos Nacionales – DIAN, para que certifique si la causante presenta o no obligaciones fiscales exigibles.

CUARTO: DECRÉTESE el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

QUINTO: RECONÓZCASE como cónyuge supérstite al señor Pablo Emilio Granados Rocha.

SEXTO: CONVÓQUESE al presente trámite a los señores Angélica María, Luís Carlos y Kellys Johanna Granados Pérez para que acrediten sus calidades de

herederos de la causante. Notifíquesele en la forma establecida en el artículo 490 del C.G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 222-10030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga - Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 14 de julio de 2021